

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO N° 605
de 30 de Abril de 2020

Que autoriza y regula la entrada y salida de vuelos humanitarios mientras dure el Estado de Emergencia Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quieran que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que la Ley No. 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que la presencia de esta pandemia a nivel internacional, dio lugar a que muchos países cerraran sus fronteras y ordenaran la suspensión temporal de vuelos internacionales desde y hacia los mismos;

Que el Órgano Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo No. 244 de 19 de marzo de 2020 ordenó por razones de salud pública, la suspensión de operaciones de todos los vuelos internacionales a partir del 22 de marzo de 2020, por un término de treinta días;

Que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 3 del precitado Decreto Ejecutivo, el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, prorrogó por treinta días calendario adicionales la suspensión de todos los vuelos internacionales mediante la Resolución No. 053-DG-DJ-AAC del 14 de abril de 2020.

Que a consecuencia de esta suspensión, un número plural de ciudadanos panameños permanecen actualmente en distintos países, sin contar con los recursos que le permitan retornar al país; condición que igualmente aplica para ciudadanos extranjeros de distintas nacionalidades que aún se mantienen en el territorio nacional, ante la imposibilidades de retornar a sus países de origen.

Que la suspensión de vuelos internacionales igualmente afecta la provisión de medicamentos, productos, equipos médico-hospitalarios, vacunas y cualesquiera otros insumos requeridos

por las autoridades sanitarias, para control y mitigación de la pandemia del nuevo brote de coronavirus COVID-19, dificultando en extremo la posibilidad de brindar un eficiente servicio de salud pública a los afectados por esta enfermedad, por lo que el Órgano Ejecutivo considera necesario adoptar medidas al respecto.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la utilización de vuelos humanitarios para el retorno al territorio nacional de panameños y extranjeros residentes que se encuentren fuera de la República de Panamá. Cada caso y vuelo en particular deberá ser evaluado previamente, a fin de otorgar o no autorización para su ingreso a territorio nacional.

Artículo 2. Autorizar la utilización de vuelos humanitarios para la salida del territorio nacional de extranjeros que requieran retornar voluntariamente a su país de origen.

Artículo 3. Autorizar la entrada y salida de vuelos humanitarios para el transporte de productos, equipos médicos-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros insumos de salud pública requeridos para afrontar la pandemia del coronavirus COVID-19.

Artículo 4. El Ministerio de Salud autorizará o negará el ingreso al país de cada vuelo humanitario, atendiendo el nivel de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional, el status epidemiológico en el país de embarque, la cantidad y condición de salud de los pasajeros, la disponibilidad de albergues o instalaciones para el cumplimiento de la cuarentena de carácter obligatorio y cualesquiera otras consideraciones epidemiológicas, sanitarias o de seguridad que estime convenientes.

En caso que se autorice el ingreso del vuelo humanitario, el mismo quedará sujeto a la verificación y cumplimiento de los protocolos sanitarios y de seguridad aprobados por las autoridades correspondientes.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 244 de 19 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Resolución No. 053-DG-DJ-AAC de 14 de abril de 2020.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud

